

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Decreto Supremo que establece medidas para la implementación del Decreto Supremo N° 011-2025-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 y establece otras disposiciones****DECRETO SUPREMO
N° 004-2026-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en dicha Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2025-MTC, aprueba el Reglamento de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 011-2025-MTC, establece que entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en su Primera y Segunda Disposición Complementaria Final; así como, en la Segunda, Tercera, Séptima, Octava, Novena y Décima Disposiciones Complementarias Finales y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por su artículo 1, las cuales entran en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal señala la necesidad de contar con un plazo adicional que permita continuar con la articulación de las actuaciones correspondientes para la implementación del citado Reglamento de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, cuya aplicación requiere la adopción de medidas complementarias de carácter normativo y de gestión, de naturaleza intergubernamental, las cuales demandan una mayor coordinación para su aplicación a nivel nacional, a fin de asegurar una entrada en vigencia ordenada, coherente y alineada con los principios de continuidad del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores y protección de los usuarios;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal sustenta la necesidad de prorrogar hasta el 31 de diciembre de

2026, el plazo de entrada en vigencia del referido Decreto Supremo N° 011-2025-MTC; así como, los plazos establecidos en la Segunda, Tercera, Séptima, Octava, Novena y Décima Disposiciones Complementarias Finales; y, de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5;

Que, con fecha 19 de enero de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, respecto del presente Decreto Supremo, no corresponde efectuar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por encontrarse comprendido en el supuesto de excepción previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; y, adicionalmente, precisa que el presente Decreto Supremo no contiene ni modifica procedimientos administrativos, por lo que no requiere la realización de un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

DECRETA:**Artículo 1.- Prórroga de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 011-2025-MTC**

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026, el plazo de entrada en vigencia previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2025-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, y establece otras disposiciones.

Artículo 2.- Prórroga de disposiciones del Reglamento de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 y establece otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2025-MTC

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026, los plazos establecidos en la Segunda, Tercera, Séptima, Octava, Novena y Décima Disposiciones Complementarias Finales; así como, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 y establece otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2025-MTC.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2479000-1